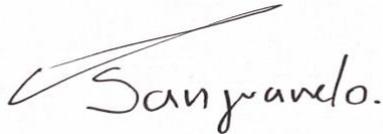


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO contra la CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 2015, SIMAN S.R. S.A.S., CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.696.045 y T. P. No. 268.390 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato,

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN como apoderado judicial del demandante HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

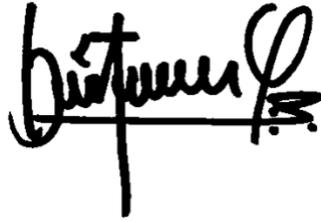
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO contra la CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 2015, SIMAN S.R. S.A.S., CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P y del parágrafo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese y cúmplase



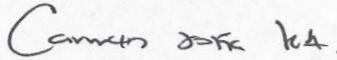
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 83 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara